

FOLLETO INFORMATIVO
DE
NUUBO INVESTMENTS, F.C.R.E.
(Julio de 2022)

Este Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone, y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente prevista y este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión, y el DFI, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

| | |
|---|----------|
| CAPÍTULO I. EL FONDO..... | 4 |
| 1. Datos Generales..... | 4 |
| 1.1. Denominación y domicilio | 4 |
| 1.2. La Sociedad Gestora..... | 4 |
| 1.3. Auditor | 4 |
| 1.4. Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora..... | 5 |
| 1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora | 5 |
| 1.6. Información a los partícipes..... | 5 |
| 1.7. Duración | 5 |
| 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo..... | 5 |
| 2.1. Régimen jurídico..... | 5 |
| 2.2. Legislación y jurisdicción competente..... | 6 |
| 2.3. Riesgos relacionados con el Fondo | 6 |
| 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones..... | 6 |
| 3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo..... | 6 |
| 3.2. Reembolso de Participaciones..... | 8 |
| 4. Las Participaciones | 8 |
| 4.1. Inversores Aptos..... | 8 |
| 4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones..... | 8 |
| 4.3. Derechos económicos de las participaciones | 9 |
| 4.4. Política de distribución de resultados..... | 9 |
| 4.5. Equalisation Rate..... | 9 |
| 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo..... | 9 |
| 5.1. Valor liquidativo de las Participaciones..... | 9 |
| 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo | 10 |

| | | |
|--|---|-----------|
| 5.3. | Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo | 10 |
| CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES..... | | 10 |
| 6. | Política de Inversión del Fondo..... | 10 |
| 6.1. | Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo..... | 10 |
| 6.2. | Reutilización de activos..... | 11 |
| CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO | | 11 |
| 7. | Remuneración de la Sociedad Gestora | 11 |
| 7.1. | Comisión de Gestión | 12 |
| 7.2. | Carried Interest | 12 |
| 8. | Gastos | 13 |
| 8.1. | Gastos de Establecimiento | 13 |
| 8.2. | Gastos Operativos..... | 13 |

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales

1.1. Denominación y domicilio

La denominación del Fondo será NUUBO INVESTMENTS, FCRE (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento, actualmente sito en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **CROSS ROAD BIOTECH INVERSIONES BIOTECNOLÓGICAS, S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad gestora autorizada en España, con N.I.F. A86040987, domicilio en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid, e inscrita en el *Registro Mercantil de Madrid al Tomo 28160, Folio 20, Hoja M 507309* y en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 87 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será una de las firmas conocidas como “Big Four” de contabilidad o aquella otra firma de contabilidad de reconocido prestigio (“Auditor”) designada por la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Fondo.

1.4. Otros proveedores de servicios del Fondo

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional para cubrir los posibles riesgos derivados del ejercicio de su actividad, conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, la Sociedad Gestora cuenta con fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan aplicables, y que cubren la dotación de recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión de las inversiones del Fondo.

1.6. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información requerida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable.

En particular, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

1.7. Duración

El Fondo tiene la duración que se indica en el artículo 3 de su Reglamento de Gestión.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de gestión (en adelante, el “Reglamento”) que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y en su defecto por el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“ECR(s)”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como por las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto y el Reglamento se regirán por la legislación española.

La jurisdicción aplicable a cualquier controversia será con carácter exclusivo la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

2.3. Riesgos relacionados con el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

A tal efecto, y antes de suscribir el Contrato de Inversión, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** a este Folleto.

Los inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 y siguientes del Reglamento del Fondo.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 19 del Reglamento.

Suscripción de los Compromisos de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión correspondiente mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

Tras la constitución del Fondo y después de la Fecha del Primer Cierre, los Compromisos de Inversión asumidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ser incrementados mediante la suscripción de Participaciones adicionales del Fondo por parte de Partícipes ya existentes y/o nuevos inversores ("**Partícipes Posteriores**"), con la autorización previa de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual no se podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales por Partícipes Posteriores.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Partícipes Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Desembolso de Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión, según sea el caso, los Gastos de Establecimiento o Gastos Operativos.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en Euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) Días Hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora.

Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del Reglamento.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- a) Para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones, según dispone el Reglamento;
- y
- b) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Sin perjuicio de lo previsto por el Artículo 16 y siguientes del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo. Además, la Sociedad Gestora podrá reembolsar las Participaciones para realizar Distribuciones a los Partícipes en el marco del apartado 4.4 del presente Folleto. .

4. Las Participaciones

4.1. Inversores Aptos

Serán inversores aptos, aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; o aquellos que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 6 del Reglamento 345/2013.

4.2. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos regulados legal y contractualmente y particularmente en el Reglamento.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante certificados registrados sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados constará el valor de suscripción, el número de participaciones, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos de inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

Las participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. .

Las participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15 del Reglamento.

Cada vez que se produzca un nuevo desembolso o cambio de titularidad en las participaciones, la Sociedad Gestora deberá remitir a cada Partícipe un estado de su posición en el que consten, además de los datos antes mencionados, los beneficios imputados y el saldo final de su posición en el mismo.

4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.1 del Reglamento.

4.4. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 18.1 del Reglamento.

4.5. Prima de Ecuilización

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.9 del Reglamento, cada Partícipe Posterior (en la fecha en que deban realizar su primer desembolso) deberá aportar al Fondo una Prima de Ecuilización equivalente al cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la "Prima de Ecuilización").

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, moderar o eliminar la Prima de Ecuilización.

El importe de la Prima de Ecuilización no será considerado como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior, que deberá abonarlo con carácter adicional al importe de dicho Compromiso.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV (modificada por las Circulares 4/2015, de 28 de octubre y 5/2018, de 26 de noviembre).

El valor de cada participación será el resultado de dividir el patrimonio del fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos correspondientes a las mismas.

El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente.

En caso de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones previstos en los Artículos 16 y 19 del Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible.

5.2. Criterios para la determinación de resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 de la CNMV y por las disposiciones que la sustituyan en un futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones prevista en el Artículo 18 del Reglamento y de acuerdo con la normativa aplicable.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrolladas por la EVCA y vigentes en cada momento.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de inversión del Fondo

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

Política de Inversión

La Política de Inversión del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a

cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.

Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en el capital de la Sociedad Participada, empresa de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no cotiza en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.

Estrategia de inversión

El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones primarias y secundarias en SMART SOLUTIONS TECHNOLOGIES S.L., cualquier filial o subsidiaria de la misma (la “**Sociedad Participada**”).

El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según lo previsto en el Reglamento, estará disponible para adquirir acciones primarias y secundarias de la Sociedad Participada.

Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al mejor interés del Fondo, podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores o a los propios Partícipes, en el supuesto de que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora lo estime positivo o conveniente para los intereses del Fondo; y siempre que ningún Partícipe o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo en las Inversiones a realizar por el Fondo.

Exclusiones

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1ª del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, según consta en el **Anexo III** a este Folleto.

No obstante lo anterior, el Fondo no invertirá directa o indirectamente en empresas cuya actividad esté relacionada con (i) la venta o producción de armamento, equipos o municiones de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o la realización de proyectos cuyo resultado limite derechos personales de las personas físicas o que violen los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o la realización de proyectos que dañen el medio ambiente o que sean socialmente inadecuados; (iv) proyectos que resulten ética o moralmente controvertidos.

6.2. Reutilización de activos

No está previsto el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. Remuneración de la Sociedad Gestora

7.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de Gestión anual anual de 12.000€ por cada año de duración del Fondo.

La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.

Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora del Fondo o de sus afiliadas por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o entidades ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.

El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.

La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

7.2. Carried Interest

Además de la Comisión de Gestión Fija, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, siempre que se cumplan las condiciones previstas a continuación, una Comisión de Éxito (“**Carried Interest**”).

El Carried Interest se devengará cuando se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

- Que el Fondo haya distribuido a los Inversores el equivalente a 1,6 veces el 90% de la cantidad invertida en la Sociedad Participada.

- Que el Fondo haya distribuido a los Inversores el equivalente al 8% anual adicional al 90% de la cantidad invertida en la Sociedad Participada, desde que se realizara la inversión inicial en la Sociedad Participada.

La Comisión de Éxito consistirá en un cinco por ciento (5%) de las plusvalías adicionales sobre el exceso de las cantidades siguientes: 1,6 veces el 90% de la cantidad invertida por el Fondo en la Sociedad Participada, o el [8]% anual adicional a la cantidad invertida por el Fondo en la Sociedad Participada.

La Comisión de Gestión Variable está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

8. Gastos

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, incluyendo, con carácter enunciativo y no exhaustivo: gastos de abogados, seguros, tasas de inscripción en la CNMV o publicaciones en el BORME.

Los Gastos de Establecimiento del Fondo podrán alcanzar un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000.-€) más IVA, que se cobrarán del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de “**Gastos de Establecimiento**”. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora y deducido de la Comisión de Gestión Fija que devengue, salvo autorización expresa por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

8.2. Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito

de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de doce mil euros (12.000€ anuales). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas. La cantidad máxima prevista en el apartado anterior no será de aplicación a los costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
NUUBO INVESTMENTS, F.C.R.E.
(TEXTO REFUNDIDO)**

(Agosto de 2025)

Índice

| | |
|---|-----------|
| DEFINICIONES..... | 3 |
| CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO | 7 |
| Artículo 1. Denominación y régimen jurídico aplicable | 7 |
| Artículo 2. Objeto | 7 |
| Artículo 3. Duración | 7 |
| CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO | 8 |
| Artículo 4. La Sociedad Gestora | 8 |
| Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora..... | 9 |
| Artículo 6. Gastos del Fondo | 10 |
| Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora | 11 |
| Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora | 12 |
| Artículo 9. Ejecutivos Clave | 12 |
| Artículo 10. El Comité de Supervisión | 14 |
| Artículo 11. Junta de Partícipes..... | 15 |
| CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES..... | 17 |
| Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones..... | 17 |
| Artículo 13. Régimen de suscripción de Participaciones | 18 |
| Artículo 14. Periodo de Colocación y Compromisos Adicionales de Inversión..... | 18 |
| Artículo 15. Desembolso de las Participaciones | 19 |
| Artículo 16. Partícipe en mora..... | 21 |
| Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones..... | 23 |
| Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes..... | 23 |
| CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES | 24 |
| Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones..... | 24 |
| CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES..... | 26 |
| Artículo 20. Periodo de inversión, criterios de inversión y normas para la selección de valores | 26 |
| Artículo 21. Tamaño objetivo del Fondo..... | 26 |

| | |
|--|-----------|
| Artículo 22. Conflictos de interés | 27 |
| CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES..... | 27 |
| Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 27 |
| Artículo 24. Designación de auditores..... | 28 |
| CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES | 29 |
| Artículo 25. Información a los Partícipes..... | 29 |
| Artículo 26. Confidencialidad..... | 30 |
| Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión..... | 30 |
| Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo..... | 31 |
| Artículo 29. Limitación de responsabilidad | 32 |
| Artículo 30. Prevención del blanqueo de capitales | 33 |
| Artículo 31. Jurisdicción competente..... | 33 |

DEFINICIONES

| | |
|---|--|
| Acuerdos del Fondo | Acuerdos adoptados por escrito por partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de todas las participaciones del Fondo (Clases A + B), excluidos del cómputo los Ejecutivos Clave, los Partícipes en mora, y aquellos que incurran en conflicto de interés. |
| Adquirente | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.4 de este Reglamento. |
| Artículo | Cualquier artículo del presente Reglamento. |
| Causa | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2. de este Reglamento. |
| CNMV | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| Carried Interest | La comisión descrita en el Artículo 5.7 de este Reglamento. |
| Comisión de Gestión Fija | La comisión descrita en el Artículo 5.1 de este Reglamento. |
| Comité de Supervisión | El Comité descrito en el Artículo 10 de este Reglamento. |
| Compromiso de Inversión | El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado. |
| Compromiso(s) Desembolsado(s) | Significa, en relación con cada uno de los Partícipes, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsados por dicho Partícipe al Fondo. |
| Compromiso(s) No Desembolsado(s) | Significa, en relación a cada uno de los Partícipes, la cantidad correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe menos los Compromisos Desembolsados de dicho Partícipe. |
| Compromisos Totales de Inversión | El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece |

en este Reglamento, que se corresponden con la suma de todas las Participaciones de las Series A y B.

| | |
|----------------------------------|--|
| Ejecutivos Clave | D ^a Isabel Santamaría García y D. Ángel Santos Iglesias, así como cualquier persona o personas que le/s sustituya/n en cada momento de acuerdo con lo previsto en el Artículo 9 del presente Reglamento. |
| Ejercicio Fiscal | Este término significa cada año natural. |
| Fecha del Primer Cierre | La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produce el primer cierre del Fondo. |
| Fecha del Cierre Final | Tendrá lugar antes de 24 meses desde la fecha en que se registró el Fondo. |
| Fondo | NUUBO INVESTMENTS, F.C.R.E. |
| Gastos de Establecimiento | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1. de este Reglamento. |
| Gastos Operativos | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.3 de este Reglamento. |
| Información Confidencial | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.2 de este Reglamento. |
| Inversor(es) | Cualquier persona, que no sea la Sociedad Gestora del Fondo, los Ejecutivos Clave, que haya asumido un Compromiso de Inversión mediante la suscripción de un Contrato de Suscripción y haya sido admitida por la Sociedad Gestora del Fondo como inversor del Fondo. |
| Inversores Aptos | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento. |
| Inversores Posteriores | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 de este Reglamento. |
| IVA | Impuesto sobre el Valor Añadido. |

| | |
|----------------------------------|--|
| Junta de Partícipes | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento. |
| Ley 22/2014 | La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. |
| Participación(es) | Se entenderá por participación cada una de las Participaciones del Fondo, sean de la Clase A o B. |
| Participación(es) Clase A | Aquellas que tienen un valor inicial de suscripción de un euro (1€). |
| Participación(es) Clase B | Aquellas que tienen un valor inicial de suscripción de 0,04 euros. |
| Partícipe(s) | Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo |
| Partícipe en Mora | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento. |
| Periodo de Colocación | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento. |
| Periodo de Inversión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2. de este Reglamento. |
| Periodo de Desinversión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 de este Reglamento. |
| Política de Inversión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 de este Reglamento. |
| Prima de Ecuilización | El importe compensatorio que debe pagar un Partícipe Posterior en los términos previstos en el artículo 15.9. |
| Reglamento | El presente reglamento de gestión del Fondo. |
| Reglamento 345/2013 | El Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos. |

| | |
|-----------------------------------|--|
| Reglas de Prelación | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 de este Reglamento. |
| Salida de Ejecutivos Clave | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento. |
| Sociedad Gestora | CRB HEALTH TECH S.G.I.E.C., S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 87 y con domicilio social en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid. |
| Sociedad Participada | SMART SOLUTIONS TECHNOLOGIES S.L. , inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 22092, Folio 175, Sección 8, Hoja M 394073 y con domicilio social en C/ Velluter 1 - Nave 5, Parque Empresarial Tactica 46980 - (Paterna) – Valencia. Podrá ser Sociedad Participada cualquier filial o subsidiaria de la prevista arriba. |
| Solicitud de Desembolso | Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión. |
| Suspensión | Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.3 de este Reglamento. |

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico aplicable

Con la denominación de **NUUBO INVESTMENTS, F.C.R.E.** (en adelante, el “Fondo”) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo (“FCRE”), que se registrará por el presente Reglamento de gestión (el “Reglamento”) y en su defecto, por las siguientes normas:

- El Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos.
- La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, en lo que resulte de aplicación.
- Las disposiciones o normas vigentes en cada momento que desarrollen, modifiquen o sustituyan las anteriores.

Artículo 2. Objeto

- 2.1. El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de la Sociedad Participada, empresa de naturaleza no financiera que, en el momento de la toma de participación, no cotiza en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE.
- 2.2. Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo realizará principalmente inversiones en capital, pero en ocasiones podrá facilitar préstamos participativos y/o convertibles a la Sociedad Participada, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Artículo 3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración de siete (7) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en dos (2) periodos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo debiendo contar con el visto bueno del Comité de Supervisión. En caso de acordarse cualquiera de las prórrogas previstas se notificará a la CNMV, sin que resulte necesaria la modificación del presente Reglamento.
- 3.2. Por “**Periodo de Inversión**” se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta la fecha del quinto aniversario del Primer Cierre. Este periodo se podrá incrementar en un (1) año a propuesta de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de Comité de Supervisión.

- 3.3. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por períodos adicionales de seis (6) meses con la autorización previa por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 3.4. Tras el Período de Inversión, los Compromisos de Inversión todavía pueden ser desembolsados en la medida necesaria para financiar las obligaciones de desembolso con respecto a cualquier inversión existente, para pagar la Comisión de Gestión y otros gastos y obligaciones del Fondo, para ejecutar los acuerdos celebrados antes de esa fecha y para realizar inversiones de seguimiento que hayan sido aprobadas por la Junta de Partícipes. Adicionalmente, los Compromisos. Adicionales de Inversión podrán asumirse de conformidad con el Artículo 14 del presente Reglamento.
- 3.5. Al término del Período de Inversión, comenzará un período de desinversión durante el cual el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones en la Sociedad Participada (el “**Período de Desinversión**”).

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es **CRB HEALTH TECH, S.G.E.I.C., S.A.**, con N.I.F. A86040987 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Capital Riesgo de la CNMV con el número 87.
- 4.2. El domicilio social de la Sociedad Gestora está en C/ Almagro, 1 – 1º Dcha. C.P. 28010 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 4.3. La dirección y administración del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora, incluyendo la gestión de las inversiones, así como la gestión de sus riesgos. La Sociedad Gestora actuará conforme a la legislación vigente, de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, y ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.
- 4.4. La Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y los acuerdos ejecutados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

- 4.5. La Sociedad Gestora llevará a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión prevista en este Reglamento de Gestión y demás normativa aplicable.
- 4.6. La Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión y representación prestados, las siguientes comisiones:

Comisión de Gestión

- 5.1. La Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión fija anual de 12.000€ por cada año de duración del Fondo.
- 5.2. La Comisión de Gestión fija se devengará diariamente y se abonará por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.
- 5.3. Las cuotas de la Comisión de Gestión pagaderas por cualquier período que no sea un período trimestral completo se prorratearán por el número real de días de dicho período y estarán sujetas a ajustes y/o reembolsos según sea necesario para acomodar dichos períodos parciales. En caso de que la Sociedad Gestora del Fondo deba reembolsar al Fondo cualquier Comisión de Gestión abonada por adelantado en virtud de la frase anterior, la Sociedad Gestora del Fondo reembolsará sin demora dicho importe.
- 5.4. Honorarios de administradores, comisiones de consultoría, comisiones de compromiso, comisiones de supervisión, comisiones de separación, comisiones de éxito o cualquier otra remuneración (ya sea en forma de efectivo, valores o de otro modo y excluyendo cualquier reembolso de gastos de bolsillo, incluidos los impuestos, si los hubiera) pagados a la Sociedad Gestora, a los Ejecutivos Clave o a cualquier directivo, administrador o empleado de la Sociedad Gestora del Fondo o de sus afiliadas por la Sociedad Participada, por los servicios prestados por dichas personas o entidades ("**Ingresos derivados de una Sociedad Participada**") serán (i) recibidas por dicha persona o entidad y remitidas a la Sociedad Gestora del Fondo y (ii) se comunicarán al Comité de Supervisión trimestralmente. La Comisión de Gestión se compensará en un cien por cien (100%) por cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada restantes, con arreglo a este Artículo.
- 5.5. El importe de cualesquiera Ingresos derivados de una Sociedad Participada que deba compensarse de este modo se compensará contra el pago trimestral de la Comisión de

Gestión del trimestre corriente, y luego contra cada pago trimestral sucesivo hasta que dichos ingresos netos se hayan compensado en su totalidad; no obstante, ningún pago trimestral se reducirá por debajo de cero.

- 5.6. La Comisión de Gestión está exenta de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

Carried Interest (o “Comisión de Éxito”)

- 5.7. El Fondo es un vehículo homologado por el CDTI dentro del Programa INNVIERTE, que ha coinvertido con el Fondo en la Sociedad Participada. En virtud del acuerdo de coinversión con INNVIERTE, el Fondo tendrá derecho a una comisión de éxito que se devengará una vez la Inversión haya devuelto 1,6 veces la cantidad desembolsada por INNVIERTE o, alternativamente, haya abonado un ocho por ciento (8%) anual sobre la cantidad desembolsada por INNVIERTE desde que esta entidad realizó su inversión en la Sociedad Participada.
- 5.8. El Fondo, siempre que sea un Vehículo Regulado en el momento de la Desinversión, tendrá derecho a percibir un quince por ciento (15%) de las plusvalías adicionales generadas por la Inversión de INNVIERTE sobre el exceso de las cantidades referidas en el párrafo anterior (esto es, 1,6 veces la cantidad invertida por INNVIERTE o el 8% anual adicional a la cantidad invertida por INNVIERTE).
- 5.9. La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, además de la Comisión de Gestión Fija, y siempre que se cumplan las condiciones anteriores, una Comisión de Éxito (“**Carried Interest**”) que consistirá en un tercio de las cantidades que perciba el Fondo como Comisión de Éxito correspondiente a INNVIERTE.
- 5.10. El Carried Interest está exento de IVA, si bien se adaptará a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 6. Gastos del Fondo

Gastos de Establecimiento

- 6.1. El Fondo asumirá sus propios Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, incluyendo, con carácter enunciativo y no exhaustivo: gastos de abogados, seguros, tasas de inscripción en la CNMV o publicaciones en el BORME.
- 6.2. Los Gastos de Establecimiento del Fondo podrán alcanzar un importe máximo de veinticinco mil euros (25.000.-€) más IVA, que se cobrarán del Compromiso de los Inversores más IVA en concepto de “**Gastos de Constitución**”. Cualquier Gasto de Establecimiento que exceda de dicho importe será asumido por la Sociedad Gestora y deducido de la Comisión de Gestión Fija que devengue, salvo autorización expresa por el Comité de Supervisión, en cuyo caso serán asumidos por el Fondo.

Gastos Operativos

- 6.3. Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, así como con el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo los siguientes: gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, gastos de organización del Comité de Supervisión y la Junta de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), y obligaciones tributarias.
- 6.4. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo de doce mil euros (12.000€ anuales). Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud motivada de la Sociedad Gestora previa autorización por el Comité de Supervisión.
- 6.5. También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas. La cantidad máxima prevista en el Artículo 6.4 no será de aplicación a los costes asociados a operaciones fallidas, que serán asumidos por el Fondo en su integridad.
- 6.6. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.
- 6.7. El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones.
- 6.8. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ésta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Sociedad Participada u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución ante la CNMV mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.
- 7.2. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV. En caso de producirse la

sustitución de la Sociedad Gestora, la saliente no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión Fija más allá de la fecha de solicitud de sustitución.

- 7.3. La designación de la sociedad sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 28 de este Reglamento.
- 7.4. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores. La administración concursal podrá asimismo solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un mes, se procederá a la disolución del Fondo.
- 7.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora que la sustituya.

Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo adoptado por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.
- 8.2. Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, ésta deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, sin perjuicio de la posterior modificación de este Reglamento y su inscripción en el registro de la CNMV.
- 8.3. En caso de Cese, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones correspondientes, por el periodo que comience a partir de la fecha de su cese.

Artículo 9. Ejecutivos Clave

Identidad de los Ejecutivos Clave

- 9.1. A los efectos de este Reglamento son “**Ejecutivos Clave**” D^a Isabel Santamaría García y D. Ángel Santos Iglesias, o cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave

9.2. Se considera “**Salida de Ejecutivos Clave**” cualquier supuesto en que ambos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejen de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo a la Sociedad Gestora.

En caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde el momento en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de ello. Tras dicha notificación, un periodo de sesenta (60) días empezará dentro del cual la Sociedad Gestora deberá proponer a los ejecutivos clave de reemplazo que deberán ser aprobados por el Comité de Supervisión.

9.3. En caso de que la Sociedad Gestora no proponga a los ejecutivos clave de reemplazo de conformidad con el párrafo anterior, o el Comité de Supervisión no apruebe a los ejecutivos clave de reemplazo, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión o desinversión (en adelante, la “**Suspensión**”); y sólo podrán efectuarse las Solicitudes de Desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar (i) las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, (ii) los Gastos Operativos del Fondo, (iii) inversiones de seguimiento en la Sociedad Participada y (iv) el pago de la Comisión de Gestión.

9.4. No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; y/o (ii) desinversiones.

9.5. A efectos aclaratorios, el tiempo transcurrido durante la Suspensión no se contabilizará en el Período de Inversión.

9.6. En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivos de reemplazo.

9.7. La Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de la Junta de Partícipes aprobará el nombramiento de los ejecutivos clave de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión.

9.8. Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, previo Acuerdo Ordinario de la Junta de Partícipes.

9.9. En caso de que solo uno (1) de los Ejecutivos Clave dejara de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de gestión de la Sociedad Gestora (sin suponer

una Salida de Ejecutivos Clave), la Sociedad Gestora designará, tan pronto como sea razonablemente posible, un ejecutivo clave de reemplazo con un perfil similar al Ejecutivo Clave en cuestión. Tras la designación del nuevo Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá informar de ello al Comité de Supervisión.

Artículo 10. El Comité de Supervisión

Composición

- 10.1 El Fondo tendrá un “**Comité de Supervisión**”, compuesto por un total de tres (3) miembros elegidos por acuerdo ordinario de los Partícipes.
- 10.2 La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión.
- 10.3 A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho de asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni los Ejecutivos Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.
- 10.4 Los miembros del Comité de Supervisión nombrarán a un Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.
- 10.5 Las funciones, facultades y el régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:
 - (a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
 - (b) Ser consultado por la Sociedad Gestora sobre políticas y directrices generales;
 - (c) Ratificar, en su caso, al acuerdo adoptado por la Sociedad Gestora sobre la extensión de la duración del Fondo a través de una segunda prórroga anual de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.1. de este Reglamento.
 - (d) Proporcionar orientación con respecto a los planes de desinversión del Fondo en relación con la Sociedad Participada.
 - (e) Ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y

(f) Aquellas otras establecidas expresamente en el Reglamento de Gestión.

10.6 En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

FUNCIONAMIENTO

10.7 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros del Comité de Supervisión. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de cinco (5) días desde la fecha de notificación a la Sociedad Gestora, el Comité de Supervisión podrá ser convocado directamente por sus miembros.

10.8 Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

10.9 Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

10.10 El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

10.11 No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución relevante, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

10.12 El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

10.13 Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

10.14 Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 11. Junta de Partícipes

11.1. Como órgano de representación de los tenedores de participaciones (“Partícipes”) se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes del Fondo.

- 11.2. La Junta de Partícipes se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de las participaciones del Fondo en cada momento, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 11.3. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/*courier*, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque - a criterio de la Sociedad Gestora, o a solicitud de los Partícipes que ostenten la mayoría de las participaciones del Fondo - con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la reunión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

- 11.4. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de las participaciones del Fondo. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes del Fondo, presentes o representados, de forma presencial o telemática, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar, o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión.
- 11.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que quede garantizada la identidad de los asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los mismos.
- 11.6. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 11.7. La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

- 11.8. Cada Partícipe tendrá derecho en la Junta de Partícipes a un voto por cada participación que tenga en el Fondo. Con carácter general, los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por **“Voto Ordinario de la Junta de Partícipes”**. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones del Fondo.
- 11.9. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características generales y forma de representación de las Participaciones

- 12.1. El Fondo es un patrimonio dividido en dos clases de Participaciones: la Clase A y la Clase B. Los valores iniciales de suscripción de cada una de las Clases es el que se menciona en el Apartado 12.4. siguiente.

Las participaciones conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el Fondo en función del porcentaje que les confiere su participación en los términos legal y contractualmente previstos y regulados y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

Los derechos de cada Partícipe se corresponderán con el número de Participaciones de las que éste sea titular.

- 12.2. Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

- 12.3. Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal como se contempla en el Artículo 15 de este Reglamento.

- 12.4. Las Participaciones de la Clase A, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro, y las participaciones de la Clase B, tendrán un valor inicial de suscripción de 0,04 euros.

A estos efectos, no darán derecho a suscripción de participaciones las cantidades desembolsadas que se destinen al pago de la Prima de Ecuilización. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.

- 12.5. La suscripción del Compromiso de Inversión en el Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Artículo 13. Régimen de Suscripción de Participaciones

Inversores Aptos

- 13.1. Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que cumplan con los requisitos del artículo 6 del Reglamento 345/2013, y en particular, los siguientes:
- a) Que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65/UE;
 - b) Previa solicitud, que puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II de la Directiva 2014/65/UE;
 - c) Que se comprometan a invertir el importe mínimo establecido de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto; o
 - d) Aquellos inversores que, sin cumplir los requisitos de los apartados anteriores, sean ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.
- 13.2. No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

Régimen de Suscripción

- 13.3. Cualquier persona que desee adquirir Participaciones habrá de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión y dirigirlo a la Sociedad Gestora, que examinará dicha solicitud y caso de aceptarla, devolverá copia firmada asimismo por la Sociedad Gestora al Partícipe y emitirá las Participaciones que correspondan.

Los Partícipes que resulten admitidos en el Fondo y hayan firmado el correspondiente Contrato de Inversión, procederán a la suscripción y aportación de Participaciones en el tiempo y forma establecidos por la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Inversión correspondiente.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los “**Compromisos Totales de Inversión**”).

Artículo 14. Periodo de Colocación y Compromisos Adicionales de Inversión

- 14.1. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de**

Colocación”), que deberá tener lugar, como máximo, en los 18 meses siguientes a la inscripción del vehículo en el Registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, se podrá comercializar el Fondo, aceptando “Compromisos Adicionales de Inversión”, bien de nuevos Partícipes bien de los Partícipes existentes. Finalizado el Periodo de Colocación no se podrá comercializar el Fondo.

- 14.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, con la autorización previa del Comité de Supervisión, para determinar la fecha a partir de la cual los Compromisos Adicionales de Inversión no podrán ser suscritos por Inversores Posteriores.

Tras la suscripción de los Compromisos Adicionales de Inversión, todos y cada uno de los Inversores Posteriores suscribirán las correspondientes Participaciones del Fondo y desembolsarán sus Compromisos de Inversión en la forma solicitada por la Sociedad Gestora en virtud de una Solicitud de Desembolso.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros que no tengan la condición de Partícipes.

Artículo 15. Desembolso de las Participaciones

- 15.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión y a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, la inversión en la Sociedad Participada, la Comisión de Gestión Fija, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo previsto en este Reglamento.
- 15.2. La Sociedad Gestora determinará a su entera discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que resulten convenientes en cada momento para atender a las obligaciones, necesidades y objetivos del Fondo.
- 15.3. Los desembolsos deberán realizarse en efectivo y en Euros. La Sociedad Gestora enviará a los Partícipes las solicitudes de desembolso con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso será requerido a los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 15.4. Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a desembolsar cantidad alguna que exceda de su Compromiso Pendiente de Desembolso. El no desembolso de cantidades en exceso de los respectivos Compromisos Pendientes de desembolso no perjudicará en modo alguno a los derechos y obligaciones de los Partícipes.

- 15.5. Durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que se podrá invertir en la Sociedad Participada será la equivalente a la de los Compromisos Totales.
- 15.6. La Sociedad Gestora podrá decidir la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- i. Contar con el consentimiento previo del Comité de Supervisión siempre que el Fondo se encuentre en el Periodo de Inversión.
 - ii. Notificar dicha decisión por escrito a los Partícipes en todo caso.
- 15.7. Con posterioridad al Periodo de Inversión, solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:
- (a) Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo las cantidades pendientes desembolso para el pago de la Comisión de Gestión fija anual y otras comisiones previstas en este Reglamento).
 - (b) Con el objeto de realizar inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora y comprometidas en virtud de acuerdos por escrito y vinculantes que le otorgan exclusividad o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Período de Inversión y siempre que dichas Inversiones se realicen dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que fueran comprometidas, o
 - (c) Con el objeto de realizar Inversiones Posteriores, siempre que el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda del menor de los siguientes importes:
 - (i) 20% de los Compromisos Totales.
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.
- 15.8. Los Partícipes, por tanto, se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con sus Compromisos de Inversión, hasta desembolsar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, siempre de conformidad con lo previsto por las previsiones del presente Reglamento.
- 15.9. Prima de Ecuilización
- El Partícipe que suscriba su Compromiso de Inversión una vez transcurridos seis meses desde la Fecha del Primer Cierre será considerado Partícipe Posterior
- El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto anteriormente, tantas Participaciones como sean necesarias para que su Compromiso de Inversión sea

desembolsado en la misma proporción que el de los Partícipes existentes en ese momento.

Adicionalmente a este desembolso, el Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión con posterioridad a los seis meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, vendrá obligado a abonar a los inversores existentes en el Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe que el Partícipe hubiera tenido que desembolsar en el Fondo en caso de haber sido admitido en la Fecha del Primer Cierre, teniendo en cuenta las fechas de las solicitudes de desembolso, hasta la fecha del primer desembolso del Partícipe Posterior (la “Prima de Ecuilización”).

Las cantidades abonadas por el Partícipe Posterior en concepto de Prima de Ecuilización no serán consideradas Distribuciones del Fondo, que actuará como mero mediador en su pago. Los importes de Prima de Ecuilización serán distribuidos entre los inversores existentes en el Fondo a prorrata de su participación en los Compromisos Totales y ponderando su fecha de incorporación al Fondo.

El importe de la Prima de Ecuilización no será considerado como desembolso del Compromiso de Inversión del Partícipe Posterior, que deberá abonarlo con carácter adicional al importe de dicho Compromiso.

La Prima de Ecuilización no se aplicará a los Compromisos de Inversión Adicional suscritos por los Partícipes Existentes, incluidos aquellos terceros que adquieran participaciones en el Fondo por transmisión directa de alguno de los Partícipes Existentes, la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave.

Artículo 16. Partícipe en mora

16.1. En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 anterior, la Sociedad Gestora deberá notificar al partícipe dentro de los cinco (5) días hábiles al incumplimiento, solicitando al partícipe que subsane la situación y se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

16.2. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, la representación en la Junta de Partícipes, y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora anteriormente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Partícipe en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Partícipe en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

(c) vender las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a cualquier persona que la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta agregado de las Participaciones de los Partícipes en Mora será el que acuerde la Sociedad Gestora en mejor interés del Fondo, actuando como intermediaria del pago entre el adquirente y el Partícipe en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado los documentos de titularidad de las Participaciones requeridos por la Sociedad Gestora, y éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Contrato de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

Artículo 17. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 17.1. No se prevé inicialmente el reembolso total o parcial de participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, salvo en los siguientes supuestos:
- (i) La excepción prevista en el Artículo 16 para el Partícipe en mora.
 - (ii) Que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes.

Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes

- 18.1. La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez.

Lo anterior deberá aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

- 18.2. La Sociedad Gestora calculará el importe de “**Distribuciones Brutas**” entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y demás ingresos del Fondo, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo, y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de comisión de gestión fija anual. Dicho importe de Distribuciones Brutas se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.
- 18.3. Los importes asignados a los partícipes conforme al Artículo 18.2 anterior podrán ser reducidos en el importe de comisión de gestión de gestión fija aplicable a cada partícipe. Dichos importes, una vez distribuidos, serán referidos como “**Distribuciones Netas**”. Los importes de comisión de gestión fija así aplicados no minorarán el importe de los Compromisos de Inversión o desembolsos pendientes. La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe los importes de Distribuciones Netas que le correspondan, así como la parte de Comisión de Gestión Fija cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones. La distribución anticipada tendrá carácter general y simultánea para todos los partícipes.
- 18.4. La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo.

- 18.5. La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente, la entrega de distribuciones (i) en concepto de dividendos, (ii) mediante devolución de aportaciones, sin reembolso de participaciones o (iii) mediante la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización.
- 18.6. No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Gestión Fija prevista en el presente Reglamento, así como aquellos importes que sean necesarios para el pago de impuestos por cuenta de los partícipes.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 19.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo.
- 19.2. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción de todos los derechos y obligaciones inherentes a las Participaciones objeto de transmisión, incluyendo sin limitación, el Compromiso de Inversión no desembolsado vinculado a dichas Participaciones, relevando al transmitente de sus obligaciones de desembolso derivadas del anteriormente mencionado Compromiso de Inversión no desembolsado.
- 19.3. La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta la autorización de la Sociedad Gestora.

Transmisión de las Participaciones

- 19.4. Cada titular de Participaciones puede syndicar, vender o transmitir cualquier parte de su posición en el Fondo a otra parte (el **“Adquirente”**), a su sola discreción; siempre y cuando el Adquirente cumple con las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales y otras obligaciones legales previstas en el Contrato de Inversión, incluyendo lo previsto en el Artículo 19.2 de este Reglamento.
- 19.5. El titular de Participaciones que pretenda transmitir sus Participaciones de conformidad con el Artículo 19.4 deberá notificar a la Sociedad Gestora sobre tal transmisión

proyectada, antes de su formalización, incluyendo información relativa al nombre y condiciones del Adquirente y las Participaciones sujetas a transmisión, con treinta (30) días naturales de antelación. La información relativa al Adquirente deberá incluir la información necesaria para acreditar que cumple con los requisitos exigidos por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

- 19.6. No obstante lo anterior y en cualquier caso, la transmisión de Participaciones deberá cumplir en todo momento con la legislación aplicable del ámbito regulatorio y/o con la obligación de la Sociedad Gestora en el contexto de la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y cualesquiera otras regulaciones, según quede reflejado en el Contrato de Inversión.
- 19.7. Las transmisiones de las Participaciones solo serán válidas y producirán *inter vivos* o *mortis causa*, frente al Fondo o la Sociedad Gestora, cuando dichas transmisiones se realicen con la autorización previa de la Sociedad Gestora.

Compromiso de Inversión

- 19.8. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Contrato de Inversión debidamente firmado. Mediante la firma del Contrato de Inversión, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a las mismas.

Gastos

- 19.9. El Adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que estos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 19.10. El Adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al Adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Contrato de Inversión firmado por el Adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 19.8, y se haya efectuado el pago de los gastos y costes en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 19.9. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en

relación con las Distribuciones a favor del Partícipe transmitente cuando la transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo 19.

Obligaciones de información y comunicaciones

19.11. Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 20. Periodo de inversión, criterios de inversión y normas para la selección de valores

- 20.1. Solo se podrán realizar Inversiones durante el Periodo de Inversión. Este periodo será de cuatro (4) años a contar de fecha a fecha desde la Fecha del Primer Cierre, y podrá prorrogarse de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.2. de este Reglamento.
- 20.2. La política de inversión (la “**Política de Inversión**”) del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013.
- 20.3. El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- 20.4. El objetivo de inversión del Fondo es realizar inversiones secundarias y primarias en SMART SOLUTIONS TECHNOLOGIES, S.L., (la “**Sociedad Participada**”), o sociedades filiales o subsidiarias de la misma.
- 20.5. El cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión, menos las cantidades reservadas para comisiones y gastos según previsto en este Reglamento, estará disponible para adquirir acciones primarias y secundarias de la Sociedad Participada.

Artículo 21. Tamaño objetivo del Fondo

21.1 El tamaño del Fondo será igual al Compromiso de los Inversores. Los Compromisos Totales de Inversión no podrán exceder en ningún momento la cantidad de quince millones de euros (15.000.000€).

Artículo 22. Conflictos de interés

- 22.1. La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión a la mayor brevedad desde que tuviera conocimiento de ello, cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. A estos efectos, el reglamento interno de la Sociedad Gestora deberá prever que todas las personas englobadas en su ámbito de aplicación tendrán permanentemente formulada ante la Sociedad Gestora y mantendrá actualizada, una declaración en la que consten los conflictos de interés que pudieran tener derivados de sus vinculaciones económicas, familiares o de otro tipo con las entidades de capital riesgo gestionadas, con las entidades participadas y con aquellas entidades que realicen actividades en un mismo ámbito geográfico y sector de actividad de la Sociedad Participada.
- 22.2. Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés que afecten a cualquier Partícipe o Ejecutivo Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías necesarias los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 23.1. La política del Fondo es realizar distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.
- 23.2. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de contribuciones, beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

- 23.3. La Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, previamente a la liquidación, si una Inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima), y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá repartir dicha inversión mediante distribución en especie y distribuirá tal

inversión mediante distribución en especie a solicitud escrito de los Inversores.

- 23.4. Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la inversión, el valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores cotizados en un mercado regulado, el valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los cinco (5) días bursátil inmediatamente anteriores e incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución, si el plazo es inferior, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización, incluyendo la fecha de Distribución y los cinco (5) días bursátiles inmediatamente posteriores a la fecha de Distribución.
- 23.5. Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) Días Hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlos hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una distribución en especie, en los términos previstos en los Artículos 23.3 a 23.5. Aquellos Partícipes que no deseen recibir distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Valoración

- 23.6. La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo de la *International Private Equity and Venture Capital Association* (IPEV) y/o *European Venture Capital Association Valuation Guidelines* (EVCA).

Artículo 24. Designación de auditores

- 24.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis (6) meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer Ejercicio Fiscal sujeto a auditoría, la Sociedad Gestora designará a los auditores del Fondo. El nombramiento recaerá en una persona o entidad de las previstas

en el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La designación de auditores, así como cualquier modificación relativa a la misma, serán notificadas a las CNMV.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Información a los Partícipes

25.1. La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de notificación generalmente establecidas por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes la información siguiente:

- (a) En un plazo de ciento veinte (120) días desde el final de cada Ejercicio Fiscal, incluyendo el año natural 2022.
 - (i) Un desglose de las comisiones percibidas por la Sociedad Gestora incluyendo la Comisión de Gestión y cualesquiera pagos recibidos de los Partícipes.
 - (ii) Carta de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave con una descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio, dirigida al Comité de Supervisión pero distribuida a todos los Partícipes.
 - (iii) Estados financieros auditados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados de los Estados Unidos (o su equivalente).
- (b) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre:
 - (i) Una copia de los estados financieros trimestrales no auditados del Fondo (incluidas las valoraciones realizadas de conformidad con los principios contables generalmente aceptados de los Estados Unidos o equivalentes), incluyendo el detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias y los resultados del ejercicio hasta la fecha.
 - (ii) Información sobre los cambios materiales en las inversiones y en los gastos del Fondo.

25.2. Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telemática o mediante reuniones.

25.3. Aparte de las obligaciones de notificación a los Partícipes antes citadas, la Sociedad Gestora deberá proporcionar, en la medida de lo posible, información fiscal suficiente para respaldar las obligaciones de presentación de informes fiscales de los Inversores en los Estados Unidos, como el Anexo K-1 y las obligaciones de presentación de informes de

las empresas de inversión extranjera pasiva. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora deberá, dentro de sus posibilidades, facilitar dicha información fiscal antes del 31 de marzo, con carácter estimativo, y antes del 31 de julio, con carácter definitivo.

Artículo 26. Confidencialidad

- 26.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.
- 26.2. Constituyen “**Información Confidencial**” todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.
- 26.3. No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella que (i) sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de obligaciones legales o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.
- 26.4. Los Partícipes, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave se comprometen a mantener en la más estricta confidencialidad y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

Artículo 27. Modificación del Reglamento de Gestión

- 27.1. Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.
- 27.2. Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes y la autorización de la Sociedad Gestora. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones de este Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 345/2013.
- 27.3. Igualmente, la Sociedad Gestora, previa comunicación al Comité de Supervisión, podrá

modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de *asset stripping*.

27.4. En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluidas las relativas a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

Artículo 28. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

- 28.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por Cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en la Sociedad Participada.
- 28.2. Disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 28.3. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones.

Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

- 28.4. En caso de que no se produzcan reclamaciones en el plazo de un (1) mes desde la presentación en la CNMV, el patrimonio del Fondo se distribuirá entre los Partícipes. Cualesquiera dividendos finales no reclamados en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, donde el balance se mantendrá a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se presenten serán resueltas por el Juzgado o Tribunal competente.
- 28.5. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

Artículo 29. Limitación de responsabilidad

- 29.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en el proceso de adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta legales.
- 29.2. Los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados o intermediarios financieros estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento, bajo el Reglamento 345/2013 y/o la Ley 22/2014.
- 29.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Artículo 30. Prevención del blanqueo de capitales

30.1 La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual para la Prevención del Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 31. Jurisdicción competente

31.1 El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

31.2 La jurisdicción aplicable y exclusiva será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.
